

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7416 Orden de fecha 27 de mayo de 2003, por la que se establece el procedimiento para el abono de las sustituciones del profesorado de los centros concertados a través de la nómina de pago delegado.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establecía en su Título IV, referido a los Centros Concertados, artículo 49.5 que: «Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.... A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones».

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 76 que en el módulo económico por unidad escolar, para la financiación de los centros concertados, que se fije en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, se diferenciarán: «a): Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros. b): Las cantidades asignadas a otros gastos.....c): Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; *pago de las sustituciones del profesorado* y los derivados del ejercicio de la función directiva.....». Y en el apartado 5 de dicho artículo: «Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro..... A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones».

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por R.D. 2377/85, de 18 de diciembre, que en su artículo 13 incluye en el apartado c) del módulo económico el concepto correspondiente al pago de las sustituciones del profesorado. Y en su artículo 34 establece que «La Administración abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro». Y en el 35: «A efectos del abono de las cantidades correspondientes a salarios, los titulares de los centros

concertados facilitarán a la Administración educativa competente las nóminas de su profesorado, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la cumplimentación y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración». En el 37: «En las nóminas se relacionarán los profesores correspondientes a las unidades concertadas....»

En cumplimiento de la citada normativa, esta Consejería abona directamente los haberes al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de los titulares de los mismos, mediante la denominada «nómina de pago delegado», a la vez que ingresa en la Administración Tributaria las retenciones correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el ingreso de las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social. Sin embargo, por no haberlo permitido, hasta la fecha, los medios informáticos utilizados, no se ha podido incluir en dicha nómina al profesorado sustituto, por lo que los haberes y seguridad social correspondientes al mismo se vienen abonando a los titulares de los centros.

Al objeto de poder cumplir totalmente el mandato contenido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, respecto al abono de los salarios directamente al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, se han introducido las correspondientes mejoras en el sistema informático de la nómina de pago delegado, que permitirán que a partir de comienzo del próximo curso 2003/2004, puedan incluirse en la misma el profesorado que realiza las sustituciones consecuencia de las bajas que por distintas causas se producen en el profesorado titular.

Por ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 49.1) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO:

Primero: A partir de 1 de septiembre de 2003, se incluirá en la nómina de pago delegado el profesorado contratado por los titulares de los centros concertados para realizar las sustituciones del profesorado titular y que, en virtud de las disposiciones vigentes, tengan que ser abonadas con cargo a los módulos económicos fijados por las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso por los del Estado.

Segundo: Se faculta a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para dictar cuantas instrucciones estime necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercero: Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el

plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia, 27 de mayo de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

7423 Orden de 6 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para la asistencia a actividades de formación en materia de música, danza, teatro y cine para el año 2003.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias en materia de promoción cultural, estima conveniente convocar ayudas para la asistencia a seminarios, encuentros y cursos en las materias de música, danza, teatro y cine para perfeccionamiento o ampliación de estudios.

En consecuencia, conforme al artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca ayudas para la asistencia a seminarios, encuentros y cursos de corta duración, para el perfeccionamiento o ampliación de estudios de música, danza, teatro y cine a realizar durante el año 2003.

1.2. La solicitud y concesión de estas ayudas se registrará por las bases reguladoras que establece la presente Orden.

1.3. Las ayudas se concederán con cargo a la partida 15.07.00.455A.483.10 del vigente presupuesto de gastos, por un importe global de 22.670 Euros.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos Generales:

- a) Menores de treinta años en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes
- b) Ostentar la condición política de murciano. Se exceptúa de esta última condición a los aspirantes incluidos en el supuesto del artículo 2.2.c).

2.2. En materia de música.- Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estudiantes de composición, dirección, pedagogía musical o musicología, o que cursen, en una especialidad instrumental o en canto, como mínimo el penúltimo curso del grado medio del plan de estudios de 1966 o el cuarto curso de grado medio del plan de estudios de 1992 (LOGSE).

b) Personas que hayan finalizado el grado medio o el grado superior de su especialidad instrumental, o de canto, composición, dirección, pedagogía musical o musicología con posterioridad al 30 de septiembre de 2000.

c) Miembros de la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia. En este caso no será de aplicación el requisito del punto 2.1.b).

2.3. En materia de danza.- Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estudiantes que hayan superado el quinto curso del antiguo plan de estudios de danza.

b) Personas que hayan finalizado el grado medio o el grado superior del antiguo plan de estudios de danza con posterioridad al 30 de septiembre de 2000.

c) Personas que acrediten, con su curriculum, una probada cualificación en danza.

2.4. En materia de teatro.- Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estudiantes de Arte Dramático hayan superado los dos primeros cursos del vigente plan de estudios (LOGSE).

b) Personas que hayan finalizado sus estudios de Arte Dramático con posterioridad al 30 de septiembre de 2000.

c) Personas que acrediten, con su curriculum, una probada cualificación en teatro.

2.5. En materia de cine.- Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas que acrediten formación previa en cinematografía.

b) Diplomados universitarios.

c) Personas que acrediten con su currículo, una probada cualificación en materia de cine.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama 15. 30071 Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de